

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Centésima Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de julio de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR JAVIER CORRAL JURADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Centésima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, el Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrante de la Comisión, la Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera suplente de la Comisión en orden de prelación, de conformidad con el acuerdo INE/CG392/2015; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Centésima sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes la Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada esta Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto al cual dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

MINUTA INE/CQyD/100ExtU/2015

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 10 de julio de 2015, se recibió queja signada por Javier Corral Jurado, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, para denunciar el supuesto incumplimiento a las normas de afiliación por parte del mencionado instituto político, solicitando a esta autoridad suspender el proceso interno de selección de dirigentes de ese partido político, mismo que a la fecha se encuentra en curso, ordenar a ese instituto político la realización de una auditoría a su Padrón de afiliados, y requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la revisión y búsqueda de los nombres del Listado Nominal de Electores publicado el 30 de junio de 2015 por la Comisión Nacional Organizadora de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, bajo la figura de medidas cautelares; el Proyecto que se somete a consideración, propone declarar improcedente dicha solicitud respecto de ordenar a la Comisión Nacional Organizadora de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, suspender el proceso interno de la selección de mérito, así como realizar una auditoría al Padrón de Afiliados de dicho partido político respectivamente, pues se considera que se trata de actos de la vida interna del partido político, como lo es su proceso de renovación de dirigencia a nivel nacional, los cuales escapan de la esfera de competencia de este Instituto para el conocimiento de investigación de tales conductas, en términos de lo establecido en los Artículos 41, base primera, tercer párrafo de la Constitución Política General, y 47, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. En cuanto a la solicitud de ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar la búsqueda de los nombres del Listad Nominal de Electores publicado el 30 de junio de 2015, por la Comisión Nacional Organizadora de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se considera improcedente, toda vez que mediante acuerdo de 13 de julio de 2015, dictado dentro del expediente citado, se determinó remitir copia simple del escrito de denuncia y sus anexos a dicha área, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones emitiera pronunciamiento en relación con los hechos denunciados.

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de mérito.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó que coincide con el sentido del Proyecto presentado por la Unidad Técnica, la valoración que se hace en el mismo respecto de que la organización y las reglas del proceso de selección interno para el cambio de dirigencias de un partido político, es claramente un asunto interno de los partidos políticos, en los que esta autoridad está impedida constitucionalmente para intervenir; en ese sentido

comparto la valoración que se hace; si bien hay dos peticiones, estimó que la central es esa; en la que compartiendo el sentido tiene diferencias en cómo está planteado, pues se señala en la página 17, que el procedimiento fue admitido únicamente por cuanto al análisis, y en su caso, sanción por posibles violaciones a la normatividad Electoral Federal, relacionadas con las obligaciones de los partidos políticos de ajustar su conducta al estado de derecho, en relación con la regularidad de su Padrón de Afiliados desde una perspectiva administrativa electoral; consideró que la parte que corresponde conocer al Instituto, es en sí los procedimientos de afiliación, las reglas de afiliación, en cuanto a que haya sido una afiliación que cumple con las características que establece la Constitución Política y la ley, que no sea una afiliación colectiva, corporativa, que se individual, libre, las reglas específicas; una de las irregularidades alegadas por el denunciante es el que haya un crecimiento irregular o atípico del Padrón, que es un crecimiento que se pudiese presumir, a dicho del denunciante, por un conjunto de afiliaciones colectivas, según la información que proporciona el denunciante, que sin prejuzgar respecto de la misma, es por las cifras que da de crecimiento en relación con distintas entidades, y el correlativo en años anteriores; estimó que esta regularidad de la afiliación, sí forma parte del procedimiento; y posiblemente es una redacción poco afortunada la de ese último párrafo de la página 17, eso es lo que va a ser materia en nuestro procedimiento, el Secretario Técnico asiente, por lo que nada solicitó frasearlo de una mejor forma; reiteró estar de acuerdo que es la parte que le corresponde conocer a este Instituto; las implicaciones que esto traiga o no al proceso interno que se lleva a cabo por parte del Partido Acción Nacional, le corresponde resolverlo al Partido Acción Nacional a través de sus órganos internos.

Consideró que vale la pena incluir una cuestión adicional en el Proyecto, hay un punto que no se puede obviar como Comisión de Quejas y Denuncias, y como integrantes del Consejo General, es lo que se resolvió el lunes pasado, un procedimiento en el que se sancionó a Partido Acción Nacional por no haber adecuado sus estatutos y sus normas internas a las disposiciones derivadas de la Reforma Constitucional y Legal del año 2014, en particular por no justarse a la Ley General de Partidos Políticos; el proyecto que fue aprobado por el Consejo General, señala unos puntos específicos, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió que no se estaban cumpliendo en sus normas internas, específicamente, temas de requisitos de afiliación, temas de derechos y obligaciones de los afiliados, de los órganos internos de los partidos políticos, en particular, de los órganos que hacen la selección de candidatos y dirigentes, y de los órganos que se encargan de la justicia intrapartidista, porque uno de los cambios relevantes que incluye la Ley General de Partidos, es que sean órganos uni-instanciales, y esta es una de las normas con las que no cumplen la normatividad interna del Partido Acción Nacional; teniendo conocimiento de esto y siendo esto un hecho que es público y notorio, se tendría que ordenarle al Partido Acción Nacional, que sin prejuzgar y sin intervenir en las cuestiones que tienen que ver con su vida interna, teniendo conocimiento que su normatividad interna no está ajustada a la Ley General de Partidos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a la Reforma Constitucional, teniendo conocimiento de esto y que no pueden cambiarla antes de que concluya el Proceso Electoral, y que se le dieron 60 días hábiles para que de los cambiara, claramente el proceso interno va a concluir antes de que se modifiquen los Estatutos; consideró que se tendría que ordenar que todos los

procedimientos, en respeto absoluto a su derecho de autodeterminación y a su derecho de autorregulación, que se ajuste a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acorde a la última Reforma Constitucional, es algo que es congruente con lo que se aprobó el lunes pasado, y que no por el hecho de que no haya sido alegado expresamente en la denuncia, no es algo que no se tenga que requerirle al Partido Acción Nacional, es el punto que estimó importante señalar; por lo que hace a la segunda parte del Proyecto que tiene que ver con las medidas cautelares que solicitan de pedirle a la DEPPP y a la DERFE, que hagan un conjunto de cruces, se señala en el Proyecto que son improcedentes las medidas cautelares porque ya se les pidió, estimó que valdría la pena fortalecer esta parte porque ya se les pidió, pero forma parte de la investigación del fondo del asunto y no es materia en sí mismo, es una diligencia de investigación para que eventualmente la Unidad pueda proponer un Proyecto de Resolución al Consejo General, y eventualmente esta Comisión, y luego el Consejo General, puedan conocer del fondo de los asuntos, pero una diligencia de investigación en sí misma no es la sustancia de una medida cautelar, y eso es lo que está en el fondo de esa negativa de la concesión de las medidas cautelares, se podría frasear de una forma clara en torno a esto, porque cuando se cita la sentencia del Tribunal Electoral, no es claro por qué se está citando, cuando esa sentencia deja claro que sí somos competentes para conocer de las reglas de afiliación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera San Martín, en qué sentido estaba formulando su propuesta, solicitó que concluyera con la idea que estaba expresando.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación con la solicitud que se le hizo a la DEPPP y a la DRFE, estimó que es una solicitud que forma parte del fondo del asunto, de la instrucción del asunto, eso es lo que se tendría que decir textualmente en el Proyecto, no es materia de una medida cautelar, porque una medida cautelar suspende una conducta que pudiese ser perniciosa, lo que se está haciendo es ordenando que se realicen diligencias que son necesarias para nuestra investigación; en este sentido, no hay claridad de qué es lo que se le está pidiendo a la DEPPP y a la DRFE, si se les requiere como parte de las diligencias de investigación que verifiquen lo que se está diciendo; cuestionó qué es lo que se está esperando para efectos de la investigación del fondo de la denuncia, no plantea esto porque implica una modificación al Proyecto, sino para que la Unidad sea muy cuidadosa cuando reciba la respuesta y tenga claro qué es lo que se está esperando de estas dos áreas, para que la información que se le proporcione a la Unidad sea útil para resolver el procedimiento en cuando al fondo, solicitó frasear con más precisión por qué es improcedente, y pues la razón por la que es improcedente es porque es una diligencia de investigación del fondo del asunto por lo que no hay materia, no es una cuestión sobre la que procedería el dictado de una medida cautelar, derivado de la naturaleza misma de la medida cautelar; si bien estas diligencias pueden ser útiles a la Unidad para resolver, y al denunciante para efectos de los procedimientos internos que esté siguiendo, eso no lo convierte en una materia de una medida cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Fundamentalmente traía la observación que en segundo término ha formulado la Consejera San Martín, se requiere reescribir el apartado B, a partir de la página 23 del Proyecto, porque se dice que es improcedente, luego se ponen dos incisos de lo que se pidió a estas áreas, luego se cita extensamente el SUP-RAP-169/2013; yo sí sé por qué lo citaron, porque el Secretario fue proyectista en ese asunto y nos quiere presumir el conocimiento directo de estos asuntos, habría que pensar si todo lo que se citó es pertinente, es muy extenso, y se concluye en la página 25 sobre algo y no se extrae lo que se quería extraer de este precedente, como lo decía la Consejera San Martín, lo que dijo la Sala Superior en aquella ocasión es que, el entonces IFE si es competente para conocer de irregularidades en afiliación, por otra parte, se añadió a lo manifestado por la Consejera San Martín, que se requiere incorporar el hecho de que el lunes pasado se resolvió en el Consejo General en el sentido de que este Instituto Político no tiene actualizada su normatividad interna, no obstante ello, tienen que acudir a la Ley General de Partidos, y a la demás legislación en este contexto del proceso interno; sobre el fondo, comparte el sentido que hay instancias internas del partido, no observó cómo este Instituto pudiese obviar la vida interna de este Instituto; no veo cómo mediante mecanismos de medidas cautelares lograr una suspensión de un procedimiento interno de renovación, no observó fundamentos suficientes jurídicos como para una determinación de ese tipo, y sí veo en cambio mecanismos internos para que el quejoso pueda acudir; reconoció que sobre el fondo sí habrá asuntos relevantes que investigar, sobre todo lo que él menciona en su escrito de quejas sobre asuntos cuantitativos en la posible afiliación masiva de militantes de ese partidos, pero corresponderá a las investigaciones de fondo, por las razones que se han comentado y que están en el Proyecto, se sostiene que no es posible otorgar las medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Resaltó que se trata de un tema importante porque tiene que ver con la selección interna de dirigentes del Partido Acción Nacional, y lo que se alega por el quejoso es que es necesario revisar el Padrón de Afiliados, porque con base en el mismo se va a realizar la elección correspondiente, y desde su punto de vista, existe una cuestión de una afiliación que no es acorde con las propias normatividades del partido político y con la legislación electoral, sin embargo, coincide con el Proyecto de declarar improcedente la adopción de medidas cautelares porque esta autoridad no es competente para conocer de este asunto que corresponde a la vida interna del Partido Acción Nacional, además existen los medios de impugnación, también internos, a través de los cuales se podría hacer valer esa circunstancia, para que el partido político resuelva lo conducente; en el entendido de que, si se presenta el medio de impugnación intrapartidista, tendría que ser atendido a la brevedad posible, y tener una solución antes de que se lleva a cabo la elección interna, sobre todo, al hablar de uno de los elementos fundamentales de la selección interna de dirigentes y de cualquier Proceso Electoral, que es la relación de las personas que tiene derecho a participar a través de su voto en esa elección, está vía, inclusive si ya se presentó y no se ha resuelto, el quejoso puede acudir a la Sala Superior, a hacer valer esta falta de resolución en medio de impugnación, para que se resolviera esta circunstancia, y que dicha instancia determine de manera definitiva e inatacable cuál es la mejor manera de resolver esta circunstancia, verificar si existen los elementos de prueba suficientes que pongan en duda la certeza de ese Padrón, y en su caso, podría ordenar al propio Partido Político que

revisara ese listado e inclusive, podría solicitar la intervención del INE para coadyuvar en esa actividad, sin embargo, respeto a la vida interna, hay los medios de defensa, y no son las medidas cautelares el instrumento jurídico apropiado para hacer valer estas circunstancias. Coincidió con lo dicho por los Consejeros, de que se tienen que aclarar algunas partes del proyecto para dejar claro cuáles son las actividades que tiene que realizar la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección del Registro Federal de Electores, en relación con esta queja se presentó; consideró que se les debería solicitar que a la brevedad, se pudiera tener la información correspondiente, para que este asunto se tramite de la manera más rápida, y en su caso, se resuelva lo conducente, estimó importante que se pudiera hacerse este análisis, inclusive, antes de que se lleve a cabo la Elección Interna; propuso que se incluya como precedente, lo que se resolvió esta Comisión de Quejas, en el Acuerdo 21 de 2015, en que se solicitó una medida cautelar por afiliación corporativa, alegándose que se iba a incidir en el proceso de selección de candidatos a Diputados Federales en el Distrito Noveno de Guanajuato por parte del Partido Acción Nacional, en el que también se declaró la incompetencia, la improcedencia de las medidas cautelares, porque se estimó que se trataba de cuestiones que tenían que ver la vida interna del Partido Político; en relación con lo que comentó la Consejera San Martín, efectivamente, el lunes pasado se resolvió en Consejo General, la queja respectiva en la que se hizo valer que el Partido Acción Nacional y el PRD no habían ajustado sus documentos básicos y demás reglamentación a la nueva Legislación Electoral, lo que es sumamente importante que lo hagan, a la brevedad posible. efectivamente, es correcto incluir esta aclaración que propone la Consejera Pamela San Martín, en el sentido de que el partido debe de ajustarse a sus normas internas, pero también, tiene que tomar en cuenta lo que dice la nueva Legislación Electoral, porque el Dictamen que formuló la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo notar que este partido político en concreto, no tenía previstas ciertas normas relativas a los derechos de sus militantes y los medios de impugnación que se pueden hacer valer, en este caso, la nueva normatividad en materia de Electoral, exige que sea una medida de impugnación uni-instancial para el efecto de que no se retrase la Resolución de un asunto y que se resuelva rápidamente al interior del partido y se tenga la oportunidad de acudir a la instancias correspondientes, los Tribunal Electorales Locales o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo tanto estuvo de acuerdo, con las observaciones y adecuaciones que solicitan los Consejeros.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Se sumó a la reflexión de la Consejera Presidenta, respecto de la importancia de que este asunto sea resuelto lo más rápido posible, tiene una incidencia, como uno de los elementos sustanciales a la celebración de un proceso electivo donde hay una participación directa, es un conjunto de sujetos determinados, se trata del Padrón, las lista de quienes participan en un proceso interno en cualquier proceso electivo, es una de las bases fundamentales, la Consejera Presidenta lo tiene claro, pues acaba de terminar su presidencia en la Comisión del Registro Federal de Electores, es el área principal donde el Instituto tiene que garantizar que ese Padrón sea confiable para las Elecciones Federal y las Elecciones Locales, estimó que es una parte sustantiva, que lleva a que se tenga que resolver con la mayor celeridad posible; comparte que la vía es interna y, si no se resuelve adecuadamente internamente, si no se cumplen con las normas internas, o existe algún problema internamente, entonces la vía es el

MINUTA INE/CQyD/100ExtU/2015

Tribunal Electoral, ya sea, una vez que resuelvan internamente, o cuando no resuelven internamente, *per saltum*; son tres opciones viables que los que se sientan afectados, no solamente el ciudadano Javier Corral, sino, cualquier otro de los participantes o militantes, que sientan afectados sus derechos, perfectamente pueden acudir a esas vías, que son las vías que otorga la legislación en la que se respeta estas situaciones de la vida interna de los partidos políticos, dándole como única salida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación específicamente a la Sala Superior; con eso se sumó a la valoración de la suma importancia de ser lo más expeditos posibles con este procedimiento, entendiendo con que tiene relación en este momento específico, no se había planteado, en el antecedente que hace referencia la Consejera Favela, porque ya no estaba en un momento en el que esa celebridad iba a tener el impacto; sin prejuizar, porque no se sabe cuál va a ser el resultado de la investigación, pero es relevante decir que se tiene razón o que no se tiene razón, cualquiera de las dos resoluciones a las que se pueda llegar de fondo, en el fondo son relevantes para efectos de dotar de certeza a un proceso electoral interno que está en curso, más allá, del sentido las dos determinaciones serán relevantes para la certeza de este proceso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación, tomando en consideración las propuestas que se ha formulado.

Mtro. Carlos Ferrer: Precisó que las propuestas formuladas consisten en:

En la página 17, revisar el fraseo respecto de la competencia, la materia por la que se admitió y se sigue el procedimiento. Precisar la redacción en ese sentido.

Revisar la redacción y fortalecer la segunda parte del Proyecto que tiene que ver con la solicitud de que se requiera a las instancias u órganos de este Instituto, en el sentido de que se trata de diligencias propias de investigación del procedimiento.

Incluir una consideración en la que se recoja la última Resolución del Consejo General en el sentido de que el partido político faltó a su deber se ajustar su normativa a la última Reforma Constitucional y Legal, y en ese sentido ordenarle al partido político que su procedimiento interno se lleve a cabo con apego a la Constricción, a la Ley General de Partidos y a la Ley General Institucional de Partidos Políticos, en relación a ello, esto sería impactado en un punto de acuerdo.

E incluir con el precedente de afiliación corporativa, que tiene que ver con el acuerdo de esta Comisión de Quejas y Denuncias 21 de 2015.

Precisado lo anterior, consultó a los integrantes de esta Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto único del orden del día, con estas observaciones de adecuaciones.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar

MINUTA INE/CQyD/100ExtU/2015

medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse desahogado el único asunto listado en el orden del día, dio por concluida la Sesión.

Conclusión de la Sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS
Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ
SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**